CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCACIONALES
AÑO ESCOLAR 2027

En la ciudad de Arica a ____ días del mes de _____ del año 2026, se celebra el siguiente Contrato de Prestación de Servicios Educacionales entre **COLEGIO ABRAHAM LINCOLN DE LA CIUDAD DE ARICA**, RUT Nª 65.143.272-3 representado legalmente por su Director EDUARDO PATRICIO DIAZ SOTO, cédula de identidad N°10.979.545-3, domiciliado en calle San Martín 471, Arica, en adelante indistintamente "Establecimiento" o "Establecimiento Educacional", por una parte; y, por la otra **Don(ña):** _____**,**

cédula de identidad Nº_____**,**

domiciliado en: _____**,**

correo electrónico: _____**,** que en adelante se denominará Apoderado(a) y Apoderado Financiero, para efectos de las obligaciones pecuniarias, el cual, por el presente acto, manifiesta su adhesión al Proyecto Educativo Institucional y el cumplimiento de los reglamentos con sus protocolos y/o los procedimientos que norman la convivencia de los estamentos de la comunidad educativa del COLEGIO ABRAHAM LINCOLN, y que actúa en su calidad de representante legal, para estos efectos, del estudiante:

Nombre: _____**,**

cédula de identidad N° _____**,**

domiciliado en_____**,**

que el año 2027 cursará _____**, de nacionalidad** _____**.**
Se ha convenido en celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios educacionales y que constituye y formaliza la matrícula para el año escolar 2027, el que se regirá por las cláusulas siguientes, y en lo no previsto, por las normas legales pertinentes que le sean aplicables.
Si el apoderado no suscribe este documento, se entenderá que desiste de la matrícula para el año escolar vigente.

PRIMERO: Naturaleza y antecedentes.

1. El **COLEGIO ABRAHAM LINCOLN** es un **Establecimiento Educacional Particular Subvencionado de Financiamiento Compartido**, reconocido oficialmente mediante Resolución Exenta Nº 409 del año 1982.
2. Este contrato se encuentra regulado por normas de orden público, y se subordina al **orden público educacional**. Las estipulaciones contractuales no pueden servir de fundamento para aplicar una medida que se traduzca en una sanción o la conculcación de los derechos fundamentales del estudiante.
3. El **COLEGIO ABRAHAM LINCOLN,** es una Institución de carácter católica que ofrece una propuesta educativa inspirada en la doctrina de la Iglesia Católica

SEGUNDO: Objeto del contrato.
El apoderado(a), con pleno conocimiento de las características y el Proyecto Educativo Institucional del Establecimiento, consiente en celebrar el presente contrato de prestación de servicios educacionales respecto de su pupilo(a) para el año escolar 2027.

TERCERO: Obligaciones del Establecimiento Educacional.
El Establecimiento Educacional, como cooperador del Estado en la prestación del servicio educacional, se compromete a:

1. Desarrollar el **Proyecto Educativo Institucional**.
2. Desarrollar los **Planes y Programas de Estudio**, de acuerdo a como lo establece el Ministerio de Educación.

3. Velar por el **cumplimiento de toda la normativa** vigente en el Establecimiento: Reglamento Interno Escolar con sus protocolos, Reglamento de Evaluación y Promoción.
4. Propiciar un **clima institucional que favorezca el desarrollo organizacional**, acorde con los postulados del Proyecto Educativo.
5. Promover e incentivar **la participación comprometida y corresponsable de los padres de familia**, en las diferentes instancias formativas educativas.
6. Resolver en la medida de sus competencias y respetando los instrumentos institucionales del establecimiento, las dificultades que presentasen los estudiantes y/o apoderados.
7. Atender las **necesidades pedagógicas** de los alumnos con el compromiso previo del apoderado(a).

CUARTO: Pago de colegiatura y limitaciones (Financiamiento Compartido).

1. Por tratarse de un establecimiento Particular Subvencionado de Financiamiento Compartido, el apoderado(a) acepta el monto, la forma y/o modalidad de pago fijada, conforme al valor indicado por el MINEDUC al iniciar cada año escolar.
2. La **obligación de pago** es esencial para el contrato de prestación de servicios educativos.
3. No obstante lo anterior, la **falta de pago o el incumplimiento de las obligaciones pecuniarias no podrá servir de fundamento para la aplicación de ningún tipo de sanción a los alumnos durante la vigencia del respectivo año escolar o académico**. Esto incluye la prohibición de cancelar la matrícula, suspender o expulsar alumnos por estas causales.
4. El no pago de los compromisos tampoco podrá servir de fundamento para la **retención de la documentación académica** de los estudiantes.

QUINTO: De la continuidad educativa y la prohibición de No Renovación de matrícula por razones socioeconómicas.

1. La potestad contractual de no renovar matrícula no puede operar como una vía indirecta de sanción encubierta por razones económicas. Los establecimientos educacionales que reciben subvención o aportes del Estado tienen **prohibido condicionar la permanencia o continuidad del proceso educativo** al cumplimiento de obligaciones pecuniarias.
2. Lo anterior expuesto se regirá conforme a normativa vigente para estos efectos.
3. El Establecimiento Educacional **sí podrá ejercer su derecho a no renovar la matrícula** al término del año escolar **solamente** cuando el incumplimiento se produce **sin justificación** y en un contexto en que **no se configura la hipótesis de discriminación prohibida** por el ordenamiento, es decir, cuando no se acredite un cambio sustancial y sobreviniente de la situación socioeconómica, conforme a lo establecido como situación sobreviniente .la cual se deberá acreditar desde la fecha de matrícula del año anterior al vigente, hasta el momento de la matrícula para el año siguiente .
4. **Procedimiento de acreditación:** En caso de que el Apoderado Financiero se encuentre en estado de morosidad y solicite la renovación de la matrícula, deberá acreditar la existencia de una **circunstancia sobreviniente** que justifique razonablemente la morosidad y que le impida el cumplimiento oportuno y regular de las obligaciones pecuniarias derivadas del contrato de prestación de servicios educacionales. **Las entidades sostenedoras deben tener incorporado en su reglamento interno un procedimiento específico para la acreditación de cambios en las condiciones socioeconómicas**. Si el apoderado financiero no presenta los documentos requeridos o la situación socioeconómica no ha variado, se entenderá que no concurre causa de discriminación.

SEXTO: Derechos del Sostenedor en caso de incumplimiento.

El Establecimiento se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo **cobranzas extrajudiciales y/o judiciales** a través de las vías jurisdiccionales correspondientes para perseguir el cobro de la deuda y la responsabilidad patrimonial por incumplimientos contractuales firmados por el apoderado.

SÉPTIMO: Obligaciones del Apoderado y del Estudiante.

El apoderado se obliga a:

1. **Respetar y cumplir las obligaciones contenidas en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar** (RICE) y protocolos respectivos.

2. **Responder oportunamente con los compromisos económicos contraídos** con el Establecimiento. Es deber del apoderado financiero cumplir con los compromisos asumidos.

El estudiante se obliga a:

1. El/La alumno/a **adquiere todos y cada uno de los derechos y obligaciones contenidas en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar** (RICE)con sus protocolos.

OCTAVO: Del término anticipado del contrato de servicios educacionales.

El contrato de servicios educacionales podrá terminar anticipadamente por las siguientes causales:

1. Por mutuo acuerdo de las partes.
2. Por decisión voluntaria del apoderado(a).
3. Si conforme al procedimiento contemplado en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar del Establecimiento, se ha determinado que el/la alumno/a ha incurrido en alguna de las causales que dan lugar a la expulsión o caducidad de la matrícula, siempre **que no se derive de su situación económica o de su rendimiento académico, salvo las excepciones correspondientes**.

NOVENO: Del Conocimiento y Aceptación de Documentos Oficiales del Establecimiento.

El apoderado declara recibir, conocer y aceptar los documentos oficiales del Establecimiento y que además se encuentran publicados en el sitio web, **www.alsarica.cl** y que forman parte integral del presente contrato, a saber:

1. El Proyecto Educativo institucional.
2. Reglamento Interno y de Convivencia Escolar con sus protocolos
3. Plan Integral de Seguridad Escolar
4. Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar.

DECIMO: Otros acuerdos y declaraciones.

1.- El apoderado(a) autoriza expresamente que el/la alumno/a participe en la clase de Religión que el establecimiento educacional imparte, en coherencia con su propio Proyecto Educativo Institucional conocido y aceptado por el apoderado(a).

2.- Conforme a la Ley 21.719 de Protección de datos,el apoderado(a) autoriza expresamente al establecimiento educacional, para obtener, grabar, reproducir, presentar y publicar imágenes y/o videos con fines pedagógicos y/o comunicacionales en todas las plataformas impresas y digitales, ya sea en la revista institucional, plataformas web y redes sociales del establecimiento, en que aparezca la imagen y/o nombre del/la alumno/a y/o apoderado(a), sin que ello genere, de modo alguno una contraprestación económica.

3.- El apoderado acepta las indicaciones de apoyos específicos y/o evaluaciones diagnósticas que solicite el Establecimiento, en los plazos fijados, en beneficio del desarrollo integral, rendimiento y adaptación de su alumno/a al sistema escolar.

4.-Convienen las partes, que cualquier daño que un alumno ocasione a otro alumno o a un tercero, es responsable el Padre y/o apoderado, en virtud del Artículo N°2321 del Código Civil.

5.-En caso que las autoridades educacionales y/o sanitarias decreten la suspensión de clases presenciales, sea por causa de la pandemia o por razones de fuerza mayor. El establecimiento educacional, excepcionalmente y durante dicho período se encontrará facultado para prestar el servicio educacional y entregar el material pedagógico mediante recursos virtuales que posibiliten la continuidad de los procesos de aprendizaje del/la alumno/a conforme lo dispongan las directrices entregadas por el Ministerio de Educación.

6.- El apoderado declara que los datos ingresados en los formularios y/o fichas de matrícula del/la alumno/a son fidedignos, siendo su obligación y responsabilidad mantener actualizada dicha información, como asimismo la ficha de salud del estudiante.

7.- El apoderado toma conocimiento que el colegio no posee Proyecto de Integración Escolar (PIE) ni convenio SEP y que participó en el proceso de “Elegibilidad de textos escolares” del Ministerio de Educación.

8.- Ante cualquier enmendadura o escritura anexa que realice el apoderado o el establecimiento de manera unilateral sin haberlo acordado entre las partes, lo escrito será inválido y el apoderado perderá en forma inmediata su calidad como tal ante esta adulteración, en el evento que sea el establecimiento quien lo haga, el apoderado deberá denunciar este acto a la Superintendencia de Educación. Para todo efecto, se mantendrá registro sólo de lo escriturado en el original.

DECIMO PRIMERO: Vigencia y renovación del contrato.
La vigencia del presente contrato estará determinada por el inicio y término del año escolar de acuerdo al calendario escolar regional. El Establecimiento se reserva el derecho a renovarlo, y se hará solo si existe mutuo y expreso acuerdo de las partes, materializado por la suscripción de un nuevo contrato. La decisión de no renovación debe ser conforme a los límites de no discriminación establecidos en la Ley de Subvenciones (Artículo 6, letra d), párrafo 12).

El contrato de prestación de servicios educacionales para un Establecimiento Particular Subvencionado de Financiamiento Compartido debe ser un **contrato dirigido**, subordinado al orden público educacional, y debe integrar explícitamente las prohibiciones y procedimientos establecidos por la Superintendencia de Educación, especialmente el Dictamen N° 0075 y la Resolución Exenta N° 580, para resguardar el derecho a la educación libre de discriminación por motivos socioeconómicos.

DÉCIMO SEGUNDO: De la distribución de los ejemplares del contrato de servicios educacionales
Quedará un ejemplar del presente contrato en poder del apoderado(a), el que será entregado en la primera reunión de apoderados del año 2027 y otro en poder del Establecimiento, quienes a través de sus firmas expresan su conformidad con lo expuesto en este instrumento, aceptando íntegramente el contenido del mismo, comprometiéndose a cumplirlo en todas sus partes.

DÉCIMO TERCERO: Otros.
El apoderado(a) titular entrega los siguientes datos que complementan la presente Matrícula:

Apoderado suplente: _____C.I._____

Parentesco _____Teléfono_____

Y, en el acto autoriza que en caso de emergencia por evacuación y/o fuerza mayor, el(la) estudiante pueda ser retirado por alguna de las siguientes personas.

Nombre	C. Identidad	Teléfono

Apoderado Titular (Nombre y Firma):

C.I.:

Representante del Colegio:

ABRAHAM LINCOLN SCHOOL
DIRECCIÓN
ARICA